

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que el demandado, señor NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES, dentro del término de traslado de la demanda, por medio de una profesional del derecho también presentó escrito en el cual da contestación a la demanda y propone excepciones el que fue recibido en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 01 de diciembre del presente año y por error no se dio traslado del mismo en el auto obrante en la anotación 031 del expediente.

Manizales, 05 de febrero de 2024.

A despacho para resolver.

Jose A. Blandon Ocampo

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	Número 0177
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS	MAD SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S antes MARIDOS A DOMICILIO S.A.S. NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00690-00

Se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte de la abogada que representa al demandado, señor NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES y de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso.

Las excepciones de mérito formuladas por el demandado, señor NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES a través de su abogada, se corren en traslado de la parte actora por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443-1 ibidem.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la Doctora Dayana Soto Soto, para que actúe en representación del demandado, señor NICOLÁS ALBERTO GÓMEZ MORALES dentro de este proceso y conforme al mandato que se le confiere.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 020 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b956acbc3ffcadc393c55d4c223d0cccdfeada7f895e8c30343bb8add92ada**
Documento generado en 06/02/2024 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>